



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 284-2025-UNIFSLB

Bagua, 07 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Oficio N°08-2025- UNIFSLB/SIDUNIB/SG/ALGG de fecha 07 de julio del 2025; Memorándum N°2010-2025- UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 10 de julio del 2025; Informe N°463-2025- UNIFSLB-DGA/URH de fecha 14 de julio del 2025; Oficio N°1472-2025- UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 17 de julio del 2025; Informe Jurídico N°292-2025- UNIFSLB/P/OAJ de fecha 03 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 31° del Estatuto de la UNIFSLB, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 08-2025- UNIFSLB/SIDUNIB/SG/ALGG de fecha 07 de julio del 2025, el Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, de UNIFSLB, indicando el asunto: "*Comunico el cumplimiento de acuerdos del acta de Negociación Colectiva correspondiente al año 2024 – Suministro de apoyo alimentario*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(...) suministro de apoyo alimentario por un valor de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles) en el mes de julio y mes de diciembre del 2025. De acuerdo a la resolución N° 190-2024-UNIFSLB/CO, cláusula 7, respecto al pedido número 13 (...)*".

Que, a través del Memorándum N° 2010-2025- UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 10 de julio del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando el asunto: "*Emitir informe técnico- suministro de apoyo alimentario*"; asimismo, refiere lo siguiente: "*(...) considerando la solicitud formulada por el sindicato de docentes, solicito a su despacho la elaboración de un informe técnico detallado, en el cual se evalúe y determine con claridad si corresponde la ejecución del acuerdo establecido en el pacto correspondiente al año 2024 (...)*".

Que, con el Informe N°463-2025- UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 14 de julio del 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración, de UNIFSLB, indicando el asunto: "*Opinión técnica sobre convenio colectivo suscrito el 19 de junio del 2024*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(...) de la revisión realizada, no se encontró registros del convenio colectivo firmado, únicamente se ha registrado el proyecto de convenio colectivo, considerando una sola cláusula (...); no precisa la disponibilidad presupuestal que debe ser emitida por el Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos con incidencia económica (...)*".

Que, con el Oficio N° 1472-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 17 de julio del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "*Emitir opinión legal*".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Informe Jurídico N°292-2025- UNIFSLB/P/OAJ de fecha 03 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, de UNIFSLB, indicando el asunto: "Respecto de actas de negociación colectiva 2024 entre la Comisión Negociadora UNIFSLB y el Sindicato de Docentes de la UNIFSLB"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) al haberse incumplido las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188 y sus lineamientos, el referido convenio deviene en nulo de pleno derecho, conforme al artículo 30° de los mismos. Por tanto, resulta improcedente el cumplimiento o ejecución de las cláusulas que generan obligaciones de carácter económico, tales como el suministro de apoyo alimentario por un valor de S/. 500.00, al no contar con sustento legal ni presupuestal que las respalde (...)".

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe lo siguiente:

"Artículo 3°.- Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

- a) Principio de autonomía colectiva: consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante (...).
- d) Principio de previsión y provisión presupuestal: en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10°.- Facultades de la representación empleadora: la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad; que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad para la ejecución de los acuerdos adoptados (...).

Los Decreto Supremos N° 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022, que establece las reglas para la negociación colectiva en el sector estatal. El mismo que posteriormente, ha sido modificado por otros decretos supremos para actualizar algunos aspectos, como el Decreto Supremo N° 022-2024-PCM (que modifica los lineamientos) y el Decreto Supremo N° 069-2025-PCM que aprueba los Lineamiento para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal prescribe lo siguiente:

"(...) 5. Disponibilidad presupuestal: se refiere a la capacidad presupuestaria de las entidades públicas para atender el pago de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, en el marco de la programación multianual presupuestaria (...).

14.6. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo.

Artículo 30.- incumplimiento de la Ley o de los presentes lineamientos. El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso corresponda a las personas que lo suscribieron".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Resulta pertinente al presente caso, traer en colación el Informe Técnico N° 0000100-2024-SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del cual se precisa lo siguiente:

"(...) de conformidad con el artículo 30° de los lineamientos, el convenio colectivo suscrito en contravención de alguna de las disposiciones contenidas expresamente en la LNCSE o en los referidos Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron, disposición que debe tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso de negociación colectiva. 2.17 en efecto, en caso se considere que un convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad por contravenir a los dispuesto en la LNCSE y lineamientos, debe impugnarse el mismo ante la vía judicial correspondiente (...)"

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta: IMPROCEDENTE, el cumplimiento o ejecución de las cláusulas que generan obligaciones de carácter económico; esto es, el suministro de apoyo alimentario por el monto de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles) a favor del Sindicato de Docentes de la UNIFSLB; por cuanto, de conformidad con el Informe N° 463-2025-UNIFSLB-DGA/URH, se advierte que el convenio colectivo suscrito el 19 de junio del 2024, no cumplió con las exigencias establecidas en la Ley N° 31188 y su reglamentación.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el cumplimiento o ejecución de las cláusulas que generan obligaciones de carácter económico; esto es, el suministro de apoyo alimentario por el monto de S/. 500.00 (quinientos con 00/100 soles) a favor del Sindicato de Docentes de la UNIFSLB; por cuanto, de conformidad con el Informe N° 463-2025-UNIFSLB-DGA/URH, se advierte que el convenio colectivo suscrito el 19 de junio del 2024, no cumplió con las exigencias establecidas en la Ley N° 31188 y su reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
Sindicato de Docentes
OTI
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

MAG. JOSÉ LUIS CARRASCO
SECRETARIO GENERAL